

PROC. ORDINARIO 2021-315

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de julio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por YUL EILSON OTTO SÁNCHEZ SGUERRA contra MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO, en archivo digital compuesto de 3 documentos. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados **MARCELA PALACIO PUERTA** identificada con la C.C. 1.020.733.548 y T.P. 204.421 del C.S.J. y **JUAN LUIS PALACIO PUERTA** identificado con la C.C. 1.020.765.175 y T.P. 244.478 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por la siguiente falencia:

- No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la pasiva, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 34 fijado el DOS (02) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ee5b0556a4f8692949508caf4b79b944e51f9bf5a00ea61d2e7e0ebb8cf555

Documento generado en 30/08/2021 10:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>